



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00247 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En observancia a que la presente actuación reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; además los títulos aportados como base de recaudo (pagarés), reúnen los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 430 de C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYO CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$135.878.708 por concepto de capital contenido en Pagaré 993654 del 16 de septiembre de 2016, visible a folios 24-25 del cuaderno principal más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$ 12.877.429 por concepto de intereses de plazo adeudados desde mayo 25 de 2019 hasta noviembre 25 de 2019.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Procédase por medio de la secretaria del despacho.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, que corren simultáneos, para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C. G. del P., concordante con el canon 442 Ibidem.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

A.T.